ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO DEL GRUPO NH-HOTELES

En Madrid, a 9 de Octubre de 2015, siendo las 16:30 horas y reunidas las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha de 24 de Diciembre de 1994 se aprobó la Directiva 94/45 del Consejo de la Unión Europea, sobre constitución de un Comité de Empresa Europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, Directiva cuya transposición al Derecho Interno español fue realizada por la Ley 10/1997 de 24 de Abril. Dicha Directiva fue posteriormente derogada por la Directiva 2009/38/CE, de 6 de Mayo, actualmente en vigor.

2. Que tanto la Dirección Central del Grupo NH-Hoteles (en adelante, "Dirección Central") como la Comisión Negociadora, en representación del personal empleado por el mismo, con el objetivo de lograr el deseado nivel de comunicación y diálogo social que posibilite, en un clima de recíproca confianza, el mutuo entendimiento en cuestiones de carácter transnacional que afecten en el ámbito del Espacio Económico Europeo (EEE) al Grupo NH y a sus trabajadores, desean mantener en todo momento un modelo de relaciones laborales responsables y positivas basadas en principios de diálogo, consulta y participación de los trabajadores.

3. Que en consideración de lo anterior, de conformidad con la referida normativa y habiendo llegado a buen fin las conversaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el oportuno consenso, las representaciones firmantes:

ACUERDAN

La creación del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, que tiene como vocación ocuparse de problemáticas transnacionales a través de una instancia de diálogo social constructivo y cuya existencia no cuestiona ni suple en modo alguno las instancias nacionales de representación de los trabajadores ni las prerrogativas de las mismas, se regirá por las siguientes disposiciones:

Primera.- Definiciones.

a) Representantes de los trabajadores: Los que ostenten tal condición de conformidad con las legislaciones o prácticas nacionales.

b) Dirección Central: Es el nivel más alto de la jerarquía en la toma de decisiones en el ámbito europeo del Grupo NH.

c) Información: La transmisión de datos relacionados con cuestiones transnacionales por el empresario a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener

conocimiento del tema tratado y examinarlo; la información se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada del posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con la Dirección Central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado.

d) Consulta: La apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la Dirección Central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado, en un momento, de una manera y con un contenido que permitan a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen sobre la base de la información facilitada sobre las medidas propuestas acerca de las cuales se realiza la consulta y sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable a fin de que deba ser tenido en cuenta por la Dirección Central, de tal manera que ésta considerará debidamente la opinión de los representantes de los trabajadores antes de adoptar su decisión.

e) Comité de Empresa Europeo del Grupo NH: El órgano colegiado y representativo de los trabajadores del Grupo NH constituido con arreglo a la Directiva 2009/38/CE y la Ley 10/1997, sobre los derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria, para llevar a cabo la información y la consulta a los trabajadores.

f) Cuestiones transnacionales: Las que afectan al Grupo NH o al menos a dos empresas o dos centros de trabajo de la empresa o del Grupo NH situados en dos Estados miembros diferentes o, aunque inicialmente afecte a trabajadores de un solo país pueda afectar de forma notoria y potencial a trabajadores de otros países del Grupo NH ubicados en el Espacio Económico Europeo.

g) Espacio Económico Europeo (EEE): Los países integrantes de la Unión Europea y los miembros de la AELC siguientes: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo afecta a todos los centros de trabajo del Grupo NH ubicados en los países del EEE y que se incluyen en el Anexo I adjunto al presente documento, en el cual también se detalla el número de los trabajadores por país. La actualización del Anexo I y cómputo de trabajadores por país será realizado por la Dirección Central cada 4 años, teniendo en cuenta el número de trabajadores contratados al 30 de Junio, sin computar a estos efectos al personal extra contratado para trabajar exclusivamente el 30 de Junio. A título ilustrativo, la próxima actualización y cómputo de trabajadores por país será realizado por la Dirección Central el 30 de Junio de 2019.

La inclusión de nuevas empresas del Grupo NH dentro del ámbito del presente Acuerdo estará sujeta a la normativa legal que en cada momento resulte de aplicación.

Tercera.- Ubicación.

El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH estará ubicado en España y las reuniones del mismo se realizarán en las instalaciones del Grupo NH, habitual y preferiblemente en Madrid.

Cuarta.- Competencias.

4.1. La competencia general del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH se limita a la información y consulta sobre cuestiones económicas y sociales de naturaleza estratégica y transnacional en los términos definidos en la cláusula 1, letras c), d) y f) del presente Acuerdo.

La información y consulta se referirán en particular a los siguientes apartados:

a) La estructura del grupo empresarial así como su situación económica, social y financiera.
b) Las previsiones de evolución de negocio, producción y ventas.
c) La situación y evolución prevista del empleo.
d) Las inversiones (programas de inversión).
e) Modificaciones sustanciales en la organización.
f) La introducción en el Grupo NH de nuevos procedimientos de trabajo y de producción, incluidos nuevos métodos laborales y nuevas tecnologías.
g) El traslado de empresas, centros de trabajo o partes importantes de éstos así como traslados de la producción.
h) Fusiones, divisiones, adquisiciones o ventas de empresas o centros de trabajo de trabajadores.
i) La restricción o el cierre de empresas, centro de trabajo o partes importantes de éstos.
j) Despidos colectivos.
k) Aspectos sociales: balance social, política de salud, higiene y seguridad en el trabajo, política medioambiental, política de gestión de las competencias, formación profesional, política de diversidad, igualdad y de lucha contra la discriminación, responsabilidad social corporativa, política por la reducción del trabajo precario, política contra el desempleo juvenil.

4.2. Las cuestiones que no sean transnacionales, según lo establecido en el apartado f) de la cláusula primera del presente Acuerdo, no formarán parte de los temas sobre los que exista obligación de informar y/o consultar con el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. En consecuencia, las cuestiones locales o nacionales que no tengan el carácter de transnacional, deberán ser tratadas por los representantes de los trabajadores de cada país con los respectivos responsables de sus empresas en virtud del sistema de descentralización de las Relaciones Laborales que opera en todo el Grupo NH.

Quinta.- Composición.

5.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH estará compuesto por representantes de los trabajadores designados conforme a la normativa nacional de cada país del EEE donde el Grupo NH tiene centros de trabajo o, en ausencia de ésta, conforme a los usos nacionales que se aplican en cada país. En el proceso de designación, se dará prioridad a los representantes de trabajadores miembros de una organización sindical afiliada a la EFFAT.

Siempre y cuando exista acuerdo entre el Comité Restringido y la Dirección Central, podrán participar en las reuniones previstas en este Acuerdo representantes de las organizaciones sindicales afiliadas a la EFFAT.

5.2. Los diferentes países estarán representados en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH según la siguiente distribución:

Menos de 90 trabajadores: ningún representante.
Entre 90 y 399 trabajadores: un representante.
Entre 400 y 899 trabajadores: dos representantes.
Entre 900 y 2499 trabajadores: tres representantes.
Más de 2500 trabajadores: cuatro representantes.

Los representantes de los trabajadores de países con plantilla inferior a 90 trabajadores podrán participar en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, de ser el caso, de acuerdo a los términos previstos en el párrafo segundo de la cláusula 7.4 del presente Acuerdo.

5.3. La Dirección Central realizará cada 4 años un recuento de personal en los países incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, a fin de actualizar el número de representantes del Comité de Empresa Europeo al que tiene derecho cada uno de los citados países, en los términos previstos en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

5.4. Las organizaciones sindicales que, de acuerdo con las legislaciones nacionales correspondientes, hubiesen designado a miembros titulares del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, tendrán derecho a designar a un único miembro suplente independientemente del número de miembros titulares que hubiesen designado.

En los supuestos en los cuales los miembros titulares del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH no hubiesen sido designados por organizaciones sindicales por así establecerlo las legislaciones nacionales correspondientes, se aplicarán las siguientes reglas para la designación de miembros suplentes:

Hasta 2 miembros titulares: 1 miembro suplente.
Hasta 3 miembros titulares: 2 miembros suplentes.
Más de 4 miembros titulares: 3 miembros suplentes.

El miembro suplente remplazará al miembro titular en el caso de que este último no pueda temporalmente acudir a las reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH o en el caso de que cese en su cargo definitivamente.

5.5. Cuando se designen miembros titulares o suplentes, se pedirá a las estructuras competentes que tengan en consideración la necesidad de garantizar una representación equilibrada de los trabajadores en cuanto a sus actividades, categoría y género. Los Departamentos de Recursos Humanos de cada país comunicarán a la Dirección Central los nombres y la dirección de correo electrónico de los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. Las funciones de dichos representantes entrarán en vigor el mismo día del nombramiento o elección o en la fecha en que expire el mandato de cualquier representante previo, si tal fecha es posterior.

5.6. El mandato de los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH será de 4 años, renovables. Si un miembro del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH causara baja en el Grupo NH o cesara en su condición de representante de los trabajadores en el país respectivo, cesará automáticamente y con carácter inmediato en sus funciones como miembro del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. En dichos

casos, el miembro suplente desempeñará el cargo durante el resto del mandato del miembro titular al que sustituye, y se procederá a la designación del suplente en los términos señalados en el apartado 5.4 de la cláusula quinta del presente Acuerdo, tan pronto sea posible.

5.7. Antes de la finalización del periodo de 4 años indicado en el párrafo anterior, se iniciará el proceso de designación de los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH en todos los países de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo. Los miembros titulares y suplente se podrán presentar a reelección.

5.8. El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH se podrá dotar de un reglamento interno de funcionamiento.

Sexta.- Cláusula de adaptación.

6.1. En los casos en que el Grupo NH expanda sus operaciones en un Estado Miembro que todavía no cuente con uno o más representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, dichas operaciones entrarán en el ámbito del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH de acuerdo con la cláusula quinta. El proceso de designación comenzará tan pronto como sea posible.

6.2. En el caso de que el Grupo NH adquiera una parte que se segregue de otra empresa que tuviera otro Comité de Empresa Europeo, los empleados transferidos de esa empresa entrarán bajo el ámbito de aplicación de este Acuerdo, teniendo derecho a ser representados por el miembro/miembros que corresponda en el país respectivo conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este Acuerdo.

6.3. Si el Grupo NH se fusiona con otra empresa o es comprado por otra empresa que tenga su propio Comité de Empresa Europeo, se iniciarán negociaciones para formar un nuevo Comité de Empresa Europeo de acuerdo con las reglas estipuladas en la Directiva 2009/38/CE y sus leyes de transposición relevantes. En dicho caso, al menos tres miembros de cada uno de los Comités de Empresa Europeos existentes serán miembros de la nueva Comisión Negociadora, además de los miembros elegidos o nombrados según las leyes y costumbres nacionales. Durante dichas negociaciones, el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y cualquier otro interesado en el proceso de fusión o adquisición continuarán operando de acuerdo con los acuerdos de constitución de Comités de Empresa Europeos existentes.

6.4. Desde el momento en el cual los países candidatos a incorporarse en la Unión Europea consigan la plena incorporación/adhesión a la misma, tendrán derecho, en su caso, a formar parte del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, de conformidad con la normativa aplicable y contenido de este Acuerdo.

Séptima.- Funcionamiento del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH.

7.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH se reunirá una vez al año (en adelante "Reunión Anual"), preferiblemente en Madrid, y previa convocatoria de la Dirección Central.

7.2. La Reunión Anual del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH incluirá una reunión con la representación de la Dirección Central (en adelante, "Reunión Conjunta") y

una reunión previa (en adelante, "Reunión Preparatoria") de preparación y coordinación en la que sólo participará el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. Después de la Reunión Conjunta con la Dirección Central, el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrá la oportunidad de celebrar una reunión de evaluación (en adelante, "Reunión de Evaluación"), a la que no acudirán los representantes de la Dirección Central.

7.3. Durante la Reunión Conjunta, el Grupo NH estará representado, como máximo, por el mismo número de miembros que representen a los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. Los representantes del Grupo NH serán designados para cada reunión por la Dirección Central.

7.4. La convocatoria a la Reunión Anual, en la cual se fijará el lugar y fecha de la reunión, será efectuada por la Dirección Central con una antelación mínima de 1 mes. Asimismo, y con el fin de favorecer un mejor conocimiento de los temas a tratar durante la Reunión Conjunta, la Dirección Central enviará a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH el orden del día de la reunión acompañado de un informe introductorio sobre los temas a tratar incluidos en el orden del día, con una antelación mínima de 3 semanas a la realización de la Reunión Anual. El orden del día así como el informe introductorio citado será traducido en español e inglés.

A estos efectos, los miembros titulares -o suplentes, de ser el caso- del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH deberán confirmar al Presidente de dicho Comité, dentro de los 10 días naturales siguientes de recibida la convocatoria a la Reunión Anual, su asistencia y participación a la misma. Si por circunstancias excepcionales algún miembro titular -o suplente, de ser el caso- no puede asistir a dicha Reunión Anual, el Presidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, previa consulta con el Comité Restringido, podrá disponer de la(s) plaza(s) vacante(s) y asignarla(s) al (a los) país(es) que, dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, no tengan representación en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH por no tener más de 90 trabajadores. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el citado Presidente podrá destinar dicha(s) plaza(s) vacante(s) a los representantes legales de los trabajadores de Suiza.

7.5. Con ocasión de la Reunión Conjunta, el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH será informado y consultado según lo dispuesto en la cláusula cuarta de este Acuerdo. El orden del día de la Reunión Conjunta incluirá también cualesquiera asuntos adicionales que se hayan acordado entre el Comité Restringido y la Dirección Central, según lo establecido en la cláusula octava de este Acuerdo.

7.6. Por acuerdo previo entre el Comité Restringido y la Dirección Central y siempre y cuando concurra una circunstancia transnacional excepcional que afecte al menos al 60% de los países representados en el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, que pueda tener un impacto potencial importante y significativo en los intereses, el empleo y las condiciones laborales de los trabajadores, podrá convocarse y celebrarse otra reunión entre el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y la Dirección Central . La convocatoria de dichas reuniones será efectuada con una antelación mínima de tres semanas.

A estos efectos, también resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 7.4 del presente Acuerdo.

Octava.- Comité Restringido.

8.1. A fin de permitir una mejor coordinación y una mayor eficacia de las actividades regulares del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, dicho Comité elegirá entre sus miembros a un Comité Restringido compuesto por 5 representantes (el "Comité Restringido").

8.2. El Comité Restringido tiene por misión servir de interlocutor permanente con la Dirección Central, en su caso a través del Presidente.

8.3. El Comité Restringido estará compuesto por 5 representantes elegidos mediante votación secreta de todos los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. La elección se realizará durante la primera reunión del mandato de 4 años del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. Para asegurar la diversidad, ningún país podrá contar con más de un representante en el Comité Restringido y, siempre que las nominaciones así lo permitan, el Comité Restringido debe incluir a miembros de ambos sexos. Se elegirán a los candidatos que obtengan más votos. Si hay igualdad de votos, se organiza una segunda ronda entre los candidatos con el mismo número de votos.

8.4. Se elegirá con votación secreta a un suplente por cada miembro del Comité Restringido. El suplente puede acudir a las reuniones del Comité Restringido en ausencia del miembro de pleno derecho al que sustituya, asumiendo todas las responsabilidades de la persona a la que sustituye. Si un miembro del Comité Restringido dimite de este cargo o deja el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, el miembro suplente asumirá dicho puesto hasta el fin del mandato y se nombrará a otro suplente.

8.5. El Comité Restringido es el órgano con el cual la Dirección Central mantendrá un dialogo permanente. El Comité Restringido actuará en representación del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y, la Dirección Central o cualquier nivel directivo del Grupo NH más apropiado, le informará de manera oportuna de todas las actualizaciones en cuestiones económicas y sociales relevantes de naturaleza transnacional del Grupo NH, así como de cualesquiera circunstancias excepcionales en tales cuestiones.

Adicionalmente, el Comité Restringido será responsable de:

a) asuntos administrativos;
b) el orden del día de las reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y de las reuniones con la Dirección Central;
c) los requisitos de interpretación y traducción en las reuniones;
d) la organización de las reuniones extraordinarias del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH;
e) invitación de expertos;
f) actas y comunicados del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH;
g) formación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH;
h) resolución de disputas.

8.6. Sin perjuicio del dialogo permanente referido en el apartado anterior, el Comité Restringido se reunirá físicamente con la Dirección Central al menos dos veces al año, preferiblemente a mitad y fines de año. El Comité Restringido podrá celebrar, durante la

tarde del día anterior a la fecha programada para dichas reuniones con la Dirección Central, una reunión previa de preparación y coordinación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, ante circunstancias excepcionales y mediando siempre acuerdo previo entre la Dirección Central y el Comité Restringido, podrán convocarse y celebrarse reuniones extraordinarias entre la Dirección Central y el Comité Restringido.

8.7. El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH podrá decidir por mayoría simple de sus miembros delegar parte de sus tareas al Comité Restringido.

Novena.- Presidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH.

9.1. Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH elegirán entre los miembros del Comité Restringido al Presidente y al Vicepresidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. Las elecciones de dichos cargos tendrán lugar con ocasión de la primera reunión de cada mandato de 4 años del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH.

9.2. La elección del Presidente y del Vicepresidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrá lugar una tras otra, en este orden, mediante votación secreta. Se elegirá al candidato que obtenga más votos. Si hay igualdad de votos, se organiza una segunda ronda entre los candidatos con el número más alto de votos. Si el Presidente o el Vicepresidente dimiten de este cargo o abandonan el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, se organizarán nuevas elecciones para sustituirles en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH.

9.3. El Presidente presidirá cualquier reunión sin representantes de la Dirección Central, reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y del Comité Restringido. Si el Presidente está indispuesto, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Esta sustitución de funciones será comunicada a la Dirección Central.

9.4. El Presidente representará al Comité de Empresa Europeo del Grupo NH en el marco de las decisiones tomadas. Cuando esté autorizado, podrá hacer declaraciones y dar opiniones en representación del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. El Presidente será también responsable de la correcta realización de todas las elecciones internas y del envío de las actas de cualesquiera reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y del Comité Restringido en las que no participen los representantes de la Dirección Central.

Décima.- Traducciones.

10.1. En la Reunión Anual, la Dirección Central proporcionará los servicios de traducción simultánea en los idiomas que sean necesarios de acuerdo con las nacionalidades de los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y con sus necesidades

10.2. Durante las reuniones del Comité Restringido, la Dirección Central proporcionará los servicios de traducción simultánea en 2 idiomas, que serán definidos por el Comité Restringido y comunicados por el Presidente a la Dirección Central con una antelación mínima de 1 semana.

10.3. Las actas de las Reuniones Conjunta, Preparatoria y de Evaluación serán redactadas en español e inglés. Asimismo, las Direcciones de Recursos Humanos de los países miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH podrán traducir las actas dictadas en tales reuniones al idioma oficial del país miembro correspondiente.

Décimo primera.- Confidencialidad.

11.1. Tanto los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, como los expertos susceptibles de intervenir en dicha instancia, no estarán autorizados a revelar a terceros aquella información que les haya sido expresamente comunicada a título confidencial, debiendo guardarse confidencialidad en aquellas informaciones que pudiera ir en perjuicio o dañar los intereses del Grupo NH. Esta obligación de confidencialidad subsistirá incluso tras la expiración del mandato.

11.2. Una información será considerada como confidencial por la Dirección Central cuando su carácter sea tal que, por su naturaleza, utilizando criterios objetivos, su revelación pudiera dañar el funcionamiento o ser perjudicial para el Grupo NH. Si la Dirección Central califica cierta información de confidencial, en el momento de remitir dicha información deberá explicar por qué es confidencial, para qué público será confidencial y durante qué período de tiempo. Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH, votando a mayoría simple de sus miembros, pueden cuestionar la etiqueta de confidencial y podrían pedir a la Dirección Central que reconsidere su postura. En este caso, el Comité Restringido será el interlocutor con la Dirección Central para poder dar con una solución de buena fe sin efecto vinculante.

Excepcionalmente, la Dirección Central no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con asuntos confidenciales de carácter financiero o comercial cuya divulgación, según criterios objetivos, puedan obstaculizar el propio funcionamiento del Grupo NH u ocasionarle perjuicios en su estabilidad económica. Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en el Grupo NH.

Décimo segunda.- Protección de los representantes de los trabajadores.

Los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la misma protección y garantías que correspondan a los representantes de los trabajadores conforme a las normas legales nacionales y/o costumbres del país en que estén empleados.

Décimo tercera.- Articulación con las instancias nacionales de representación de los trabajadores.

13.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo NH no podrá, por el presente Acuerdo, sustituir a las estructuras de representación de los trabajadores existentes en los países implicados, ni poner en entredicho las prerrogativas de que gozan los representantes del personal conforme a las legislaciones nacionales. De esta manera, el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH no podrá reemplazar, duplicar o limitar los existentes mecanismos de información y consulta a nivel nacional.

13.2. Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tienen la obligación de asegurar que se informe, a los trabajadores a los que representan, de la información que el Grupo NH proporciona al Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y que las instancias y opiniones de dichos trabajadores se comuniquen a la Dirección Central cuando fuera apropiado. Con este fin, la Dirección Central facilitará a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH los medios y canales apropiados de comunicación en los términos de la cláusula décimo cuarta del presente Acuerdo.

13.3. Las Partes acuerdan establecer un vínculo directo entre los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y las estructuras representativas de los trabajadores a nivel nacional. A estos efectos, los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrán acceso a los establecimientos comprendidos en el perímetro del Grupo NH al objeto de reunirse, en sus locales, con los representantes electos del personal a nivel nacional, los representantes sindicales o los trabajadores, y podrán visitar los establecimientos cuando las condiciones lo exijan, tras informar de ello al Comité Restringido y con la aceptación previa de la Dirección Central, a la cual se deberá notificar con una antelación mínima de 72 horas.

13.4.. Cuando fuera necesario, los miembros del Comité Restringido podrían encontrarse con los Directores de Recursos Humanos nacionales, con el fin de dar seguimiento a la actividad del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y armonizar el dialogo social dentro del Grupo NH. Estas reuniones serán organizadas bajo acuerdo entre la Dirección Central y el Comité Restringido. En estas reuniones el intercambio de información complementaria no sustituiría a los mecanismos existentes definidos por la legislación nacional y los convenios colectivos o usos y costumbres.

<u>Décimo cuarta</u>.- Medios materiales.

Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH disfrutarán del acceso a una cuenta de correo electrónico creada por el Grupo NH a estos efectos. Asimismo, el Grupo NH les facilitará el acceso a medios y canales apropiados de comunicación: acceso a impresoras del hotel respectivo, correo electrónico y herramientas que permitan la realización de videoconferencias.

<u>Décimo quinta</u>.- Formación de los miembros.

Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH recibirán formación específica para el ejercicio de su cargo durante la primera reunión del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH y cuantas veces las partes lo estimen adecuado.

Adicionalmente, los miembros suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrán derecho a recibir formación específica para el ejercicio de su cargo. Dicha formación se realizará cada 4 años, como parte de la primera reunión anual del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH.

<u>Décimo sexta</u>.- Experto

16.1. Para facilitar sus funciones, el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH contará con la asistencia permanente de un oficial miembro del secretariado de la EFFAT o de otra organización afiliada a la EFFAT ("Coordinador de la EFFAT"). El Coordinador de la EFFAT que estará presente en todas las reuniones del Comité de Empresa Europeo del

Grupo NH y del Comité Restringido, así como en las Reuniones Conjuntas con la Dirección Central, prestará apoyo a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH en su entendimiento y análisis de los asuntos debatidos durante las reuniones y facilitará el diálogo entre las partes. El Grupo NH pagará los gastos (costes) de viaje, estancia y manutención del Coordinador de la EFFAT.

16.2. El Grupo NH asumirá los gastos (costes) de viajes, estancias, manutención y honorarios de expertos designados por el Comité de Empresa Europeo del Grupo NH para aquellas materias que éste no domine, tanto para la Reunión Anual como para las reuniones del Comité Restringido. Dicho experto tendrá voz pero no voto. El coste total anual en concepto de honorarios y relativo a la posible participación de estos expertos, no deberá exceder de 6000 Euros.

En todo caso, el presupuesto anual de 6000 Euros podrá ser superado mediante acuerdo entre el Comité Restringido y la Dirección Central, a fin de atender necesidades extraordinarias debidamente justificadas. A estos efectos, el Comité Restringido deberá presentar a la Dirección Central 3 propuestas distintas de honorarios para su aprobación final.

16.3. El coordinador de la EFFAT y el experto se verán sometidos a la obligación de confidencialidad prevista en la cláusula décima primera de este Acuerdo.

Décimo séptima.- Crédito horario.

17.1. Los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH tendrán derecho a un crédito horario en los términos reconocidos por la legislación nacional que les resulte de aplicación.

17.2. El tiempo destinado por los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH durante cualesquiera de las reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH previstas en este Acuerdo será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Décimo octava.- Gastos.

La Dirección Central del Grupo NH se hará cargo de todos los gastos que conlleve el funcionamiento del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH. La asistencia a las reuniones se considerará como un viaje de trabajo y los gastos que conlleve serán sufragados de acuerdo con las políticas establecidas en el Grupo NH en cada empresa de procedencia. Los gastos relativos a la organización específica de las reuniones serán sufragados por la Dirección Central.

Décimo novena.- Vigencia.

19.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y continuará vigente durante 4 años a partir de la fecha de la primera reunión del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH que se celebre en virtud del presente documento.

19.2. Este Acuerdo se prorrogará automáticamente en períodos adicionales de 4 años, a no ser que cualquiera de las partes le ponga término mediante notificación por escrito a la otra parte al menos 6 meses antes de que expire. Si la Dirección Central decide poner fin al Acuerdo, se deberá notificar al Presidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH

mediante correo certificado debidamente firmado por un representante autorizado del Grupo NH. Si los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH decidieran poner término al Acuerdo (la decisión la deberán tomar un mínimo de 2 tercios de los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH), se deberá notificar a la Dirección Central mediante correo certificado debidamente firmado por los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo NH que hayan decidido poner fin al Acuerdo. Durante el período de preaviso, el Acuerdo seguirá estando vigente y surtirá plenos efectos.

En los meses inmediatamente posteriores a la notificación de la denuncia, se convocará a una Comisión Negociadora a fin de negociar un nuevo acuerdo.

Vigésima.- Eventuales litigios jurídicos.

Cualquier conflicto que se suscite derivado o en conexión con este Acuerdo se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Españoles (Madrid). En todo caso, las partes están de acuerdo en intentar resolver los eventuales conflictos de manera interna antes de emprender acciones legales.

En caso de litigio respecto a la aplicación e interpretación del Acuerdo así como en caso de que se presente cualquier discrepancia de significado entre la versión española y las versiones en otros idiomas que puedan existir respecto de este documento, prevalecerá la versión española.

Vigésima primera.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en este Acuerdo y que afecta a la información y consulta de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2009/38/CE y la Ley Española (Ley 10/1997, de 24 de Abril), sobre derechos de información y consulta de trabajadores en empresas de dimensión comunitaria.

Por la representación de la Dirección Central del Grupo NH:

D. Fernando Córdova Moreno
DNI Nº 51755314R

D. Carlos Cruzado Maqueda
DNI Nº 46355424A

D. Oscar Pedro Flores García
DNI Nº 50199222C

En calidad de asesores legales de la Dirección Central del Grupo NH:

D. Román Gil Alburquerque
DNI Nº 25402154-Y

Dª Gisella Alvarado Caycho
DNI Nº Y0109190-T (NIE)

Por la Comisión Negociadora:

PAIS	NOMBRE	FIRMA
Austria	Fariba Anderl-Bahadir	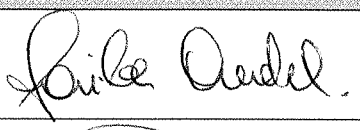
Italia	Nicola Poli	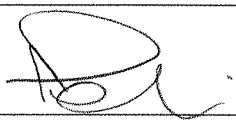
Italia	Sandra Mattogni	
Holanda	Marcel Oudejans	
Holanda	Frans Plug	
Alemania	Gerald Seebach	
Alemania	~~Frau~~ Stegmaier	
Alemania	~~Herrn~~ Kullmann	
Francia	Franck Chevalier	
Rumanía	Mihaela Berta	
España	Eduardo Ramos Ramírez	
España	Mercedes Arcos Camacho	
España	Manuela Alonso	
España	Angel García Poveda	
España	Stephanie Kugler Cabello	

Bélgica	Kris Fortie	
"EFFAT" EUROPEAN FEDERACTTION OF FOOD AGRICULTURE AND TOURISM TRADE UNIONS Enrico Somaglia		

ANEXO 1

COUNTRY	HOTEL
AUSTRIA	AT_CENTSERV
AUSTRIA	NH DANUBE CITY
AUSTRIA	NH SALZBURG CITY
AUSTRIA	NH WIEN AIRPORT
AUSTRIA	NH WIEN BELVEDERE
AUSTRIA	NH WIEN CITY
AUSTRIA	NH WIEN ZENTRUM
Total AUSTRIA	**391**
BELGIUM	AT_CENTSERV
BELGIUM	NH BRUGGE
BELGIUM	NH BRUSSELS AIRPORT
BELGIUM	NH BRUSSELS CITY CENTRE
BELGIUM	NH BRUSSELS STEPHANIE
BELGIUM	NH COLLECTION BRUSSELS CENTRE
BELGIUM	NH GENT BELFORT
BELGIUM	NH GENT SINT PIETERS
BELGIUM	NH GRAND PLACE ARENBERG
BELGIUM	NH HOTEL DU GRAND SABLON
BELGIUM	NH MECHELEN
Total BELGIUM	**472**
FRANCE	NH LYON AIRPORT
FRANCE	NH NICE
Total FRANCE	**107**
GERMANY	AT_CENTSERV
GERMANY	DE_BOOKING_OFFICE_BERLIN
GERMANY	NH BERLIN ALEXANDERPLATZ
GERMANY	NH BERLIN CITY OST
GERMANY	NH BERLIN CITY WEST
GERMANY	NH BERLIN HEINRICH HEINE
GERMANY	NH BERLIN KURFURSTENDAMM
GERMANY	NH BERLIN MITTE
GERMANY	NH BERLIN POTSDAM CC
GERMANY	NH BERLIN POTZDAMER PLATZ
GERMANY	NH BERLIN TREPTOW
GERMANY	NH BINGEN
GERMANY	NH COLLECTION BERLIN FRIEDRICHSTRASSE
GERMANY	NH COLLECTION HAMBURG CITY
GERMANY	NH COLLECTION DRESDEN ALTMARKT
GERMANY	NH COLLECTION FRANKFURT CITY CENTER
GERMANY	NH DEGGENDORF
GERMANY	NH DESSAU
GERMANY	NH DORTMUND
GERMANY	NH DRESDEN NEUSTADT
GERMANY	NH DUSSELDORF CITY
GERMANY	NH DUSSELDORF CITY NORD
GERMANY	NH DUSSELDORF KONIGSALLEE
GERMANY	NH ERLANGEN
GERMANY	NH FORTSHAUS NÜRNBERG FÜRTH
GERMANY	NH FRANKFURT AIRPORT
GERMANY	NH FRANKFURT AIRPORT WEST
GERMANY	NH FRANKFURT MESSE

GERMANY	NH FRANKFURT MOERFELDEN CC
GERMANY	NH FRANKFURT NIEDERRAD
GERMANY	NH FRANKFURT VILLA
GERMANY	NH FÜRTH NÜRNBERG
GERMANY	NH HAMBURG ALTONA
GERMANY	NH HAMBURG HORNER RENNBAHN
GERMANY	NH HAMBURG MITTE
GERMANY	NH HEIDELBERG
GERMANY	NH HEIDENHEIM
GERMANY	NH HIRSCHBERG HEIDELBERG
GERMANY	NH INGOLSTADT
GERMANY	NH KOLN CITY
GERMANY	NH KOLN MEDIAPARK
GERMANY	NH LEIPZIG MESSE
GERMANY	NH LUDWIGSBURG
GERMANY	NH MAGDEBURG
GERMANY	NH MANNHEIM VIERNHEIM
GERMANY	NH MUENCHEN OST CONFERENCE CENTER
GERMANY	NH MUNCHEN AIRPORT
GERMANY	NH MÜNCHEN AM RING
GERMANY	NH MÜNCHEN DEUTSCHER KAISER
GERMANY	NH MÜNCHEN NEUE MESSE
GERMANY	NH MUNCHEN UNTERHACHING
GERMANY	NH NÜRNBERG CITY CENTER
GERMANY	NH OBERHAUSEN
GERMANY	NH POTSDAM
GERMANY	NH SCHWERIN
GERMANY	NH STUTTGART AIRPORT
GERMANY	NH STUTTGART SINDELFINGEN
GERMANY	NH WEINHEIM
GERMANY	NH WIESBADEN
GERMANY	NH KLÖSTERLE NÖRDLINGEN
GERMANY	NHOW BERLIN
Total GERMANY	**2.483**
HUNGARY	NH BUDAPEST
Total HUNGARY	**42**
ITALY	AT_CENTSERV
ITALY	DONNAFUGATA GOLF RESORT S
ITALY	GRAN HOTEL CONVENTO DI AM
ITALY	NH AMBASCIATORI
ITALY	NH AMBASSADOR
ITALY	NH ANCONA
ITALY	NH ANGLO AMERICAN
ITALY	NH BELLINI
ITALY	NH BERGAMO
ITALY	NH BOLOGNA DE LA GARE
ITALY	NH BOLOGNA VILLANOVA
ITALY	NH BRESCIA
ITALY	NH CARLINA
ITALY	NH CAVALIERI
ITALY	NH COLLECTION TAORMINA
ITALY	NH CONCORDIA
ITALY	NH EXCELSIOR
ITALY	NH FIERA
ITALY	NH FIRENZE
ITALY	NH GENOVA CENTRO

ITALY	NH GIUSTINIANO
ITALY	NH GRAND HOTEL PALAZZO
ITALY	NH GRAND HOTEL VERDI
ITALY	NH LA SPEZIA
ITALY	NH LAGUNA PALACE
ITALY	NH LEONARDO DA VINCI
ITALY	NH LINATE
ITALY	NH MACHIAVELLI
ITALY	NH MANTEGNA
ITALY	NH MARINA
ITALY	NH MIDAS
ITALY	NH MILANO 2
ITALY	NH MILANO 2 RESIDENCE
ITALY	NH MILANO TOURING
ITALY	NH MILANOFIORI
ITALY	NH ORIO AL SERIO
ITALY	NH PALAZZO BAROCCI
ITALY	NH PALAZZO MOSCOVA
ITALY	NH PALERMO
ITALY	NH PARCO DEGLI ARAGONESI
ITALY	NH PARMA
ITALY	NH PONTEVECCHIO
ITALY	NH PORTA ROSSA
ITALY	NH PRESIDENT
ITALY	NH RAVENNA
ITALY	NH SANTO STEFANO
ITALY	NH SAVONA DARSENA
ITALY	NH TRIESTE
ITALY	NH VILLA CARPEGNA
ITALY	NH VILLA SAN MAURO
ITALY	NH VITTORIO VENETO
ITALY	NHOW MILANO
Total ITALY	**1.150**
LUXEMBOURG	NH LUXEMBOURG
Total LUXEMBOURG	**52**
NETHERLANDS	AT_CENTSERV
NETHERLANDS	NH AMERSFOORT
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM BARBIZON PALACE
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM CENTRE
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM DOELEN
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM GRAND HOTEL KRASNAPOLSKY
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM MUSEUM QUARTER
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM SCHILLER
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM SCHIPHOL AIRPORT
NETHERLANDS	NH AMSTERDAM ZUID
NETHERLANDS	NH ARNHEM RIJNHOTEL
NETHERLANDS	NH ATLANTA ROTTERDAM
NETHERLANDS	NH ATLANTIC DEN HAAG
NETHERLANDS	NH BEST
NETHERLANDS	NH BUSSUM JAN TABAK
NETHERLANDS	NH CAPELLE
NETHERLANDS	NH CARLTON AMSTERDAM
NETHERLANDS	NH CENTRE UTRECHT
NETHERLANDS	NH CITY CENTRE
NETHERLANDS	NH DEN HAAG
NETHERLANDS	NH EINDHOVEN CONFERENCE CENTRE KONINGSHOF

NETHERLANDS	NH GALAXY
NETHERLANDS	NH GELDROPO
NETHERLANDS	NH GRONINGEN
NETHERLANDS	NH GRONINGEN HOTEL DE VILLE
NETHERLANDS	NH HEEMSKERK MARQUETTE
NETHERLANDS	NH MAASTRICHT
NETHERLANDS	NH NAARDEN
NETHERLANDS	NH NOORDWIJK CONFERENCE CENTRE LEEUWENHORST
NETHERLANDS	NH UTRECHT
NETHERLANDS	NH VELUWE CONFERENCE CENTRE SPARRENHORST
NETHERLANDS	NH WAALWIJK
NETHERLANDS	NH ZANDVOORT
NETHERLANDS	NH ZOETERMEER
NETHERLANDS	NHOW ROTTERDAM
NETHERLANDS	NL_COPERAMA
NETHERLANDS	RESTAURANT D´VIJFF VLIEGHEN
Total NETHERLANDS	**1.765**
PORTUGAL	CAMPO GRANDE
PORTUGAL	LIBERDADE
Total PORTUGAL	**40**
ROMANIA	NH BUCHAREST
ROMANIA	NH TIMISOARA
Total ROMANIA	**38**
SPAIN	ALBERTO AGUILERA
SPAIN	ALCORCON
SPAIN	ALICANTE
SPAIN	ALMERIA
SPAIN	ALONSO MARTINEZ
SPAIN	AMISTAD MURCIA
SPAIN	ARANZAZU
SPAIN	ARGÜELLES
SPAIN	ATLANTICO
SPAIN	ATOCHA
SPAIN	AVENIDA JEREZ
SPAIN	BALAGO
SPAIN	BALBOA
SPAIN	BARAJAS
SPAIN	BARCELONA CENTRO
SPAIN	BARCELONA STADIUM
SPAIN	BELAGUA
SPAIN	CALDERON
SPAIN	CAMPO DE GIBRALTAR
SPAIN	CAMPUS
SPAIN	CANCILLER AYALA
SPAIN	CARTAGENA
SPAIN	CASINO DE MADRID
SPAIN	CENTER
SPAIN	CENTRAL RESERVAS CORPORATIVO
SPAIN	CIUDAD DE CUENCA
SPAIN	CIUDAD DE LA IMAGEN
SPAIN	CIUDAD DE SANTANDER
SPAIN	CIUDAD DE VALENCIA
SPAIN	CIUDAD DE VALLADOLID
SPAIN	CIUDAD DE ZARAGOZA
SPAIN	CIUDAD REAL
SPAIN	CIUTAT DE REUS

SPAIN	CIUTAT DE VIC
SPAIN	COLLECTION ABASCAL
SPAIN	COLLECTION AMISTAD CORDOBA
SPAIN	COLLECTION CONSTANZA
SPAIN	COLLECTION EUROBUILDING
SPAIN	COLLECTION PALACIO DE ARANJUEZ
SPAIN	COLLECTION PALACIO DE AVILES
SPAIN	COLLECTION PALACIO DE OQUENDO
SPAIN	COLLECTION PALACIO DE TEPA
SPAIN	COLLECTION PASEO DEL PRADO
SPAIN	COLLECTION PLAZA MAYOR
SPAIN	COLLECTION SANTIAGO
SPAIN	COLLECTION SEVILLA
SPAIN	COLLECTION VICTORIA
SPAIN	COLLECTION VILLA DE BILBAO
SPAIN	COPERAMA HOLDING
SPAIN	CORNELLA
SPAIN	DIAGONAL CENTER
SPAIN	EIXAMPLE
SPAIN	EL TORO
SPAIN	ENTENZA
SPAIN	GRAN HOTEL
SPAIN	HERENCIA RIOJA
SPAIN	IMPERIAL PLAYA
SPAIN	IRUÑA PARK
SPAIN	LA MAQUINISTA
SPAIN	LAGASCA
SPAIN	LAS ARTES
SPAIN	LAS CIENCIAS
SPAIN	LAS TABLAS
SPAIN	LEGANES
SPAIN	LES CORTS
SPAIN	LOGROÑO
SPAIN	LUZ HUELVA
SPAIN	MADRID SUR
SPAIN	MALAGA
SPAIN	MINDORO
SPAIN	MONTE ROZAS
SPAIN	NACIONAL
SPAIN	PALACIO DE CASTELLANOS
SPAIN	PALACIO DE CONGRESOS BALUARTE
SPAIN	PARLA
SPAIN	PASEO DE LA HABANA
SPAIN	PIRINEOS
SPAIN	PLAYA LAS CANTERAS
SPAIN	PLAZA DE ARMAS
SPAIN	PODIUM
SPAIN	PORTA DE BARCELONA
SPAIN	PRACTICO
SPAIN	PRINCIPE DE VERGARA
SPAIN	PUERTA DE ALCALA
SPAIN	PUERTA DE LA CATEDRAL
SPAIN	RAMBLA DE ALICANTE
SPAIN	RIBERA DEL MANZANARES
SPAIN	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
SPAIN	SANT BOI

SPAIN	SANTS BARCELONA
SPAIN	SANVY
SPAIN	SPORT
SPAIN	SSCC BARCELONA
SPAIN	SSCC HEADQUARTERS
SPAIN	SSCC HESPERIA
SPAIN	SSCC MADRID
SPAIN	TENERIFE
SPAIN	TURCOSA
SPAIN	VENTAS
SPAIN	VIAPOL
SPAIN	VICTORIA PALACE
SPAIN	ZURBANO
Total SPAIN	**3.262**
UK	NH LONDON KENSINGTON
Total UK	**16**

Total EMPLOYEES	**9.818**